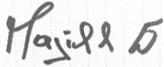


CONSTANCIA: 11 de septiembre de 2023. En la fecha pasa a despacho del señor juez para resolver la anterior solicitud, allegada a través de correo electrónico, por parte del apoderado de la parte demandante, mediante la cual solicitan el emplazamiento a la demandada.



MAJILL GIRALDO SANTA
SECRETARIO

Rdo. 2023-00229
Interlocutorio No. 01385

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES-CALDAS

Manizales, once (11) de septiembre de dos mil veintitrés

Conforme a la solicitud impetrada por el apoderado de la parte demandante en el escrito que antecede, allegado a través de correo electrónico, se dispone emplazar a la señora **MIRALBA QUINTERO ECHEVERRI**, de quien se afirma que se desconoce el lugar donde puede ser citada la demandada. (Art. 293 CGP)

En cumplimiento a lo dispuesto por el Art. 293 del C.G.P, el artículo 10 de la ley 2213 de 2022, y dado que el apoderado de la parte demandante ha manifestado que desconoce el lugar donde puede ser notificado la demandada, se procede al emplazamiento de la señora **MIRALBA QUINTERO ECHEVERRI**, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, sólo publíquese dicho emplazamiento en el registro nacional de personas emplazadas.

NOTIFÍQUESE

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ

Mgs.

Firmado Por:

Pedro Antonio Montoya Jaramillo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 004

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bde846b2d360ad0e90f2dbb18a2f8c4ef9a388ba1f6818db9d1c57dc3112172e**

Documento generado en 11/09/2023 04:39:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>